



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 103-2023-P/TC

Lima, 15 de junio de 2023

VISTA

La Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, de fecha 05 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

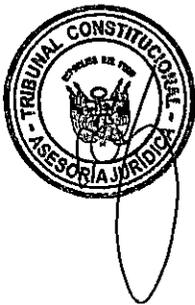
Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, de fecha 30 de noviembre de 2022, rectificado con la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, señala entre las funciones del Presidente del Tribunal Constitucional, el delegar el ejercicio de las competencias que no impliquen una relación con el Pleno, como la delegación en el Vicepresidente o en otro magistrado, de las relativas al personal, excepto la contratación laboral; en el Secretario General las relativas a la formulación de planes de trabajo de orden jurisdiccional; y en el Director General de Administración, las funciones que le correspondan como órgano de contratación;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Tribunal Constitucional, contenida en el ROF, con el propósito de desconcentrar las facultades y optimizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, resulta necesario delegar diversas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Tribunal Constitucional, no privativas de su función como Titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, de fecha 05 de enero de 2023, esta Presidencia delegó facultades y atribuciones – vigentes durante el año fiscal 2023 – en el secretario general, la directora general de administración, el jefe de la Oficina de Logística y la jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, con el objetivo de optimizar la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, esta Presidencia considera oportuno modificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, que delega en la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano facultades en materia administrativa y de gestión;





Tribunal Constitucional

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y su Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, quedando redactado como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO. - Delegar en la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, las siguientes facultades:

1. En materia administrativa y de gestión:

1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones y prórrogas de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal perteneciente tanto al Régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, como al régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057.

1.2 Formalizar los convenios de prácticas, así como la contratación y los actos posteriores relativos a la incorporación a la institución de las personas ganadoras de los concursos de selección para contratación en el régimen de Contratos Administrativos de Servicios - CAS. Esta facultad no incluye la formalización de la designación en puestos de confianza ni la formalización de las contrataciones de plazas CAP del régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

1.3 Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, así como las del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.

1.4 Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil y/o Seguro Social de Salud - EsSalud para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.

1.5 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado.”

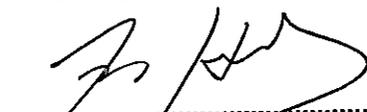
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificación

Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Tribunal Constitucional y en el mismo día de su publicación en el diario oficial “*El Peruano*”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

